



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 504 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 133 Ley 27444)

29 DIC 2021
M.Sc. No. ... re Cernadez
F. ... ARIO

VISTOS:

El Informe N° 459-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración, solicitando la designación de la servidora **CPC. MARILU YANET VENEGAS BLANCO** identificada con DNI N° 41292451, como responsable de la verificación posterior en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los diferentes procedimientos de selección ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;



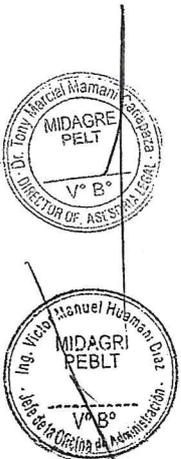
CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala (...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la **verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 17 Ley 27444)

29 DIC 2021

M.Sc. Noemí Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Resolución Directoral

N° 504 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 DIC 2021

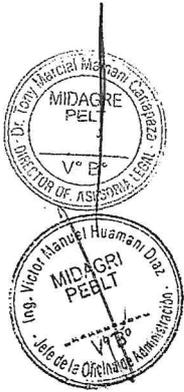
Al respecto, es importante indicar que el propósito de la fiscalización posterior es disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores;



Que, en ese contexto, corresponde precisar que el artículo 136 del precitado Reglamento, establecía que una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando esta había quedado administrativamente firme, se generaba entre la Entidad y el postor ganador la obligación de contratar.

Que, ante ello, resulta pertinente acudir al método de interpretación denominado **ratio legis**, en virtud del cual «el "qué quiere decir" de la norma se obtiene desentrañando su razón de ser intrínseca, la que puede extraerse de su propio texto»;

En ese sentido, considerando que el otorgamiento de la Buena Pro genera la obligación de contratar, debe entenderse que la **ratio legis** consiste en que la Entidad realizara la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor con quien se suscribiría el contrato;



Que, en esa misma línea, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 45.10 (...) **Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente norma y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público;**

Que, en concordancia con el punto anterior, se tiene como norma supletoria la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), y en relación a lo señalado precedentemente, nos indica en su numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, el principio de **presunción de veracidad**, señalando (...) *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*

Que, de otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del precitado artículo, establece el **principio de privilegio de controles posteriores**, según el cual, (...) *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, en esa medida, mediante Informe N° 2884-2021-MIDAGRI-PEBLT-OA-ABASTECIMIENTOS, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, teniendo presente que, durante el ejercicio fiscal 2021, se ha tenido el desarrollo de diversos procedimientos de selección y, con la finalidad de propiciar un adecuado





Resolución Directoral

Nº 504 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 DIC 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICA DA (L. 136 Ley 27444)

29 DIC 2021
M.Sc. Nicolás Cernadez
F. ARIO

desarrollo de las mismas, es que solicita la designación de un responsable quien se encargue de la verificación y/o fiscalización posterior de las ofertas de los postores ganadores, sugiriendo a la servidora CPC. MARILU YANET VENEGAS BLANCO identificada con DNI Nº 41292451;

Que, el Director de la Oficina de Administración, mediante Informe Nº 459-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, autoriza la designación de la servidora CPC. MARILU YANET VENEGAS BLANCO identificada con DNI Nº 41292451, como responsable de la verificación posterior en el marco de los procedimientos de selección ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, la solicitud detallada en lo "Vistos", fue ratificado con el proveído de fecha 23 de diciembre del 2021, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la servidora **CPC. MARILU YANET VENEGAS BLANCO** identificada con DNI Nº 41292451, como Responsable de la verificación posterior en el marco de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los diversos procedimientos de selección ejecutados por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora designada y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 3839-2021

